



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 3159

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 26 de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el 06 de julio de 2020 la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar expidió el acto administrativo Resolución N° 1327 "Por la cual se decide la redistribución de unos cargos Directivo Docentes Coordinador y se toman otras determinaciones".

Que el día 28 de octubre de 2020, el docente WILBERTO MARIMON ZABALETA identificado con C.C. N° 9.158.468 radicó solicitud de revocatoria directa del acto administrativo Resolución 1327 del 06 de julio de 2020, argumentando lo siguiente:

"PETICIONES:

1. *Se declare la Revocatoria Directa de los actos administrativos contenidos en la Resolución 1327 del 06 de julio de 2020, por la cual se decide la redistribución de unos cargos directivos docentes coordinador y se toman otras disposiciones, dando por terminado el encargo en el CARGO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR de mi persona, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del municipio de Calamar y la Resolución N° 1534 de fecha 30 de julio del año 2020 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el (la) rector (a) TULIO MANUEL RAMIREZ BELEÑO contra la Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020" expedidas por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, por ser manifiestamente contrario a la Constitución Política Nacional y a la Ley y/o me ha causado con ellos un agravio injustificado a mi persona".*
2. *Como consecuencia de lo anterior, se me ordene el reconocimiento y pago de la bonificación encargo en el empleo DIRECTIVO DOCENTES COORDINADOR en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del municipio de Calamar, con efectos retroactivos desde que se decretó el cese del cargo en mención."*

Que corresponde a la entidad resolver la solicitud de revocatoria, previas las consideraciones que se indican a continuación:

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocatoria del acto administrativo que se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.

Que la revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario, se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración de sus actos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla la causal o causales que se indican a continuación:

"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. *Lis actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

Que las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3159

Hoja No. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

II. SOLICITUD DE REVOCATORIA

El solicitante Wilberto Marimon Zabaleta pretende la revocatoria del acto administrativo Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, así:

"Si bien es cierto los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, por la cual se decide la redistribución de unos cargos directivos docentes coordinador y se toman otras disposiciones y la Resolución N° 1534 de fecha 30 de julio del año 2020 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el(la) Rector (a) Tulio Manuel Ramírez Beleño contra la Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020" expedidas por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, gozan de la presunción de legalidad mientras no hayan sido anulados o suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también es cierto que estos actos en mención son ilegales ya que vulneran mis derechos laborales toda vez que la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar al momento de expedirlos no tuvo en cuenta: vulnero el parágrafo artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación el cual establece: Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes, en el sentido de la institución Educativa Francisco de Paula Santander cuenta con 1947 estudiantes en la Jornada Diurna y 175 estudiantes en la Jornada Nocturna. Por otro lado al decretar por terminado el encargo en el cargo directivo docente coordinador de mi persona, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del municipio de Calamar, vulnerando la ley en lo consagrado en el parágrafo artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, me ha causado con ellos un agravio injustificado o perjuicios por la pérdida de no haber recibido la bonificación salarial correspondiente.

III. ARGUMENTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Frente a lo expuesto por el señor WILBERTO MARIMON ZABALETA, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar se pronuncia en los siguientes términos:

a) Motivación para la redistribución de los cargos de directivos docentes coordinador contenido en la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020 y Respuesta a petición elevada el día 11 de agosto por el rector TULIO RAMIREZ BELEÑO

Las condiciones dadas respecto a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el país exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo cual el Ministerio de Educación Nacional ha expedido orientaciones para el sector educativo oficial a través de diversas Circulares, con el fin de brindar elementos para adecuar y procurar la continuidad de la prestación del servicio público de.

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 ("Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar"), establece que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3159

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

En este marco, la Secretaría de Educación de Bolívar, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y conforme a sus competencias de administración del servicio educativo, entre estas, la planta docente, y por las condiciones particulares presentadas por la emergencia sanitaria, como primera medida verificó el estado de su planta de directivos docentes, tomando como el insumo básico la información de matrícula, para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente de los establecimientos educativos estatales, a la cual se aplicó las herramientas de cálculo para determinar si la planta de directivos docentes requiere ser aumentada, disminuida o redistribuida, de lo cual se tuvo como decisión concluyente que era imperativo redistribuir los cargos directivos docentes coordinador.

Con arreglo al estudio técnico consolidado sintéticamente de la I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR, del municipio de Calamar, que hace parte integral de la Resolución 1327 de 2020:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	No Sedes	Jornada Nocturna	TOTAL ALUMNOS	RECTOR ACTUAL	COORDINADOR ACTUAL	TOTAL DIRECTIVOS	RECTOR PROPUESTA	COORDINADORES PROPUESTA	COORDINADORES 5 SEDES	COORDINADORES JORNADA NOCTURNA	TOTAL COORDINADORES	TOTAL DIRECTIVOS	RECTOR BALANCE	COORDINADOR BALANCE
CALAMAR	I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - BARRIO SUR	4		1.890	1	4	5	1	3	0	0	3	4	0	-1

No se consideró la matrícula registrada para la jornada nocturna, dado que en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), en la I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR, del municipio de Calamar, se encontraban una población de alrededor de 81 alumnos matriculados en la jornada nocturna, de los cuales la mayoría hace parte de la población que se encuentra por encima de la edad escolar; por lo anterior y en condiciones normales de prestación del servicio educativo y según lo establecido en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, el establecimiento educativo, podrá contar con un coordinador adicional, previa disponibilidad presupuestal y al número de cargos de coordinadores viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Una vez realizado el estudio técnico, la Secretaría de Educación, conforme a sus competencias, focalizando y dando prioridad en la prestación del servicio educativo a la población en edad escolar; lo anterior, sin perjuicio al servicio educativo para adultos, se tomaron medidas, en base a las orientaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional para asegurar la prestación del servicio educativo y por las condiciones particulares presentadas durante el tiempo de la emergencia sanitaria durante el tiempo, en cada establecimientos educativos oficial de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, en el que el estudio técnico develó un sin número de establecimientos educativos, con una gran número de estudiantes matriculados en edad escolar, que al aplicar las herramientas de cálculo técnicas, de matrícula y numero de sedes, se tuvo como



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3159

Hoja No. 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

decisión concluyente que era imperativo la redistribución de dichos cargos de directivos docentes en estos establecimientos, para apoyar y favorecer la promoción de experiencias educativas que contribuyan al desarrollo y aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en medio de las circunstancias de aislamiento en el hogar, en donde las gestiones correspondientes para que los directivos docentes y docentes de dichos establecimientos educativos, realizaran acciones tendientes a garantizar que las familias reciban los recursos pedagógicos y metodologías flexibles para que los niños y niñas logren adelantar el trabajo académicos, adoptado como medida de prevención de la propagación del COVID-19, dentro de la emergencia sanitaria.

Por todo lo anteriormente señalado, en la resolución 1327 de 2020, se procedió a dar por terminado el encargo en el empleo de coordinador de WILBERTO MARIMON ZABALETA, identificado con C.C. N° 9.158.468, el cual, revisado los registros de planta, de la Secretaría de Educación de Bolívar, se encuentra nombrado en el empleo de docente de aula con tipo de nombramiento en propiedad.

La circunstancia de que los empleados de carrera administrativa encargados en otros empleos regresen a los cargos de los cuales son titulares por terminación de la situación administrativa del encargo, no implica el desmejoramiento laboral. Por lo que se debe entender que el encargo es eminentemente transitorio y si recae en un funcionario o empleado, no tiene el alcance de separarlo definitivamente del empleo de que es titular.

De igual forma, para el calendario académico del año 2021, la Secretaría de Educación de Bolívar, realizará el estudio técnico, con el objetivo de determinar la planta de directivos docentes requerida para cada uno de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Bolívar; una vez realizado y teniendo en cuenta el resultado de este estudio en el que se refleje la necesidad del Coordinador en los establecimientos educativos, las vacantes definitivas y la planta de Directivos Docentes viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, se procederá a realizar la convocatoria de los cargos a ser provistos mediante encargo, teniendo en cuenta las condiciones en que se prestará el servicio en el marco de la emergencia sanitaria y lo establecido en el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 2105 de 2017, adicionado por el decreto 490 de 2016, que regula la provisión de cargos de directivos a través de la figura encargo y la circular instructiva No. 27 de febrero de 2017 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 209 el fin primordial del servicio público, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Sobre los cargos en los que se fundamenta la solicitud de revocatoria directa se señala:

1. CUANDO SEA MANIFIESTA SU OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLITICA O A LA LEY

La razón del mecanismo de solicitud de revocatoria directa es no permitir que un acto sea contrario a la Constitución y a la Ley, significa lo anterior que la expedición de la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020 por esta Secretaría fue realizada conforme a derecho en el ejercicio de su competencia establecidas en la ley y demás normas concordantes, no se han trasgredido las normas constitucionales y legales vigentes, toda vez que dicho acto administrativo encuentra amplio asidero legal en el ordenamiento jurídico que rige las disposiciones de ley especialmente lo establecido en el artículo 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, el artículo 2 del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016, los numerales los numerales 6.2.10. y 6.2.11 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001.

2. CUANDO CON ELLOS SE CAUSEN AGRAVIOS INJUSTIFICADOS A UNA PERSONA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3159

Hoja No. 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

La doctrina ha señalado que: "el fundamento de esta causal se encuentra en la existencia de razones de legalidad – equidad, en las que el particular se ha lesionado de manera grave y directa en sus derechos e intereses".

Las razones de legalidad se orientan al acto imperfecto o invalido en su ciclo de formación o creación, esto es, que adolezca de vicios de fondo o requiera de correcciones de forma; y las razones de equidad están dadas en que el acto cause perjuicios al particular en su relación daño – legitimidad, para conciliar con su situación, las relaciones jurídico – administrativas entre la administración y el particular lesionado, de manera grave y directa en sus intereses.

Que lo anterior, no se evidencia para el caso de la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020.

V. DEL CASO EN CONCRETO

El peticionario solicita se revoque el acto administrativo Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, con fundamento en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, que señala:

"Artículo 2.4.6.1.2.3. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador

Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores

Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores

Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores

Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores

Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores

Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores

Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes."

Al respecto, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, se permite hacer las siguientes precisiones:

1. La actuación surtida en la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, se ha realizado en el marco legal dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1075 del 2015 en el artículo 2.4.5.1.2.3 y 2.4.6.1.1.2, el artículo 2 del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016, los numerales los numerales 6.2.10. y 6.2.11 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001 y en especial a lo consagrado en lo establecido en el artículo 209 constitucional que establece los principios que rigen la función pública.
2. El peticionario no ha logrado demostrar que el acto administrativo Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020 se haya obtenido por medios ilegales, limitándose solo a consideraciones e interpretaciones propias, por lo que no se aceptará la solicitud de revocatoria.

Que, conforme a lo indicado, la Secretaria de Educación de Bolívar resolverá negar la solicitud de revocatoria directa presentada al no existir fundamentos de derecho que dé lugar a considerar que se reúne una condición que altere la legalidad de la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020.

En este orden de ideas, se le precisa al peticionario que la Secretaria de Educación de Bolívar ha sido estricto vigilante de los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la transparencia, así como los principios legales que enmarcan la expedición de todo acto administrativo, por lo cual no se accederá a la Revocatoria del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3159

Hoja No. 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria directa del Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020 presentada por el señor WILBERTO MARIMON ZABALETA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 30 días del mes de diciembre de 2020

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Grupo Planta